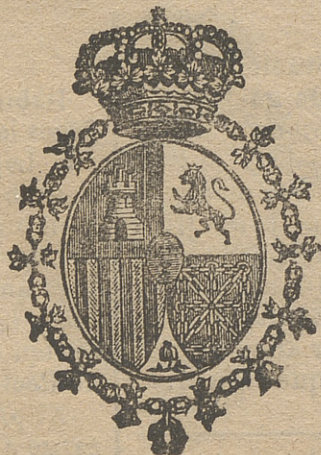


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Abril de 1922.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

N.ºm. 1.632.

#### GOBIERNO CIVIL

#### Obras públicas.—Automóviles.

Visto el expediente de la empresa «Martin y Compañía», domiciliada en Palencia, pidiendo autorización para establecer en esta provincia una línea de automóviles de servicio para viajeros entre Palencia y Valladolid y viceversa, por la carretera de Valladolid á Santander, con parada en Cabezón, Dueñas y Venta de Baños, á cuyo efecto dispone de dos coches automóviles matriculados en Palencia, con los números 89 y 124, y fija la tarifa que ha de establecer en 0'15 pesetas por viajero y kilómetro.

Resultando:

1.º Que tramitado el expediente en la forma que fija el Reglamento de Automóviles de 23 de Julio de 1918, no se ha presentado durante el período informativo reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero encargado de la carretera que ha de recorrerse informa en el sentido de que no hay inconveniente en que circule por ella los automóviles arriba mencionados.

3.º Que al estar matriculados en Palencia los dos coches automóviles es de suponer reúnan las condiciones necesarias para ponerlos en circulación y esto incumbe principalmente al Gobierno civil de Palencia, donde tiene su origen la línea.

Considerando:

1.º Que el establecimiento de

esta línea de automóviles ha de reportar comodidades y beneficios á los pueblos interesados sin causar perjuicio al tránsito ni mayores desperfectos en la vía que los ocasionados por el tránsito ordinario.

2.º Que con los dos coches automóviles de que dispone el peticionario puede hacerse la explotación de la línea en condiciones aceptables para prevenir los casos de inutilización de uno de ellos á que se refiere el art. 32 del Reglamento de Automóviles antes citado.

Vistos los artículos 27 al 36 de dicho Reglamento considero justo y conveniente al interés público por lo que á esta provincia, se refiere, la concesión de esta autorización bajo las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á la empresa «Martin y Compañía» domiciliada en Palencia, el establecimiento de una línea de automóviles de servicio público para viajeros, entre aquella capital y Valladolid y viceversa, con parada en Cabezón, Dueñas y Venta de Baños.

2.º La tarifa máxima será de quince céntimos de peseta por viajero y kilómetro.

3.º Se cumplirán todas las condiciones que fija el capítulo 5.º del vigente Reglamento para la circulación de automóviles que sean aplicables y demás legislación sobre la materia.

4.º Antes de poner la línea en explotación y en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, el peticionario presentará una póliza de cien pesetas que deberá unirse al expediente.

5.º El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo la caducidad inmediata de esta concesión.

Valladolid, 26 de Abril de 1922.

El Gobernador,

Javier Ramirez Oruc.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

N.ºm. 1.600.

#### Piñel de abajo.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de esta villa, base para el repartimiento general, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el actual año de 1922-23.

Artículo 1.º La estimación para el cómputo de las utilidades, objeto del gravamen se hará con relación al día 1.º de Abril del año actual, tanto en la parte personal como en la real.

Art. 2.º Todas las personas cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declararán en relación jurada, presentada en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuantas les pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme el artículo 32 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de sus artículos, determinando las bajas y evaluaciones, conforme á los demás artículos del Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tener de los preceptos del dicho Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los nechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á las Juntas ó á las Comisio-

nes, á su requerimiento, la información supletoria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de los bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer expresando cuales bienes son de aquéllos ó de ésta.

Las utilidades de bienes de hijos ya emancipados aunque vivan con sus padres y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán sus hijos ó criados ó los padres representantes de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las cantidades de los bienes usufructuados habrán de declararse los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificación en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relación para las utilidades que deban figurar en la parte personal, y otra para la real del repartimiento.

Art. 7.º La omisión de la declaración en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará á los contribuyentes á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas sin que por esto se le deba de exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Art. 8.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuera especialmente requerido por las Comisiones de evaluación ó por la Junta general del repartimiento á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 9.º Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligado á presentar á la Junta general del repartimiento, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

Art. 10. Los rendimientos medios por cabeza de ganado en este término municipal son los siguientes:



	Pesetas		Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar y mular á la labor ó á la industria.	41	Por id. de id. de vacío.	1
Por id. de id. á la granjería.	16'50	Por cada cabeza de ganado vacuno á granjería.	11'50
Por id. de id. asnal á la labor.	20'50	Por id. de id. de labor.	12'50
Por id. de id. á la granjería.	5	Art. 11. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, son los que siguen:	
Por id. de id. lanar á la recria.	1'75		

	Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del campo.	3	250	750
Albañiles.	6	300	1800
Herreros.	5	300	1500
Carreteros.	6	300	1800
Zapateros.	4	300	1200

Art. 12. Cuando no sea posible conocer las utilidades de algun vecino, se hará la evaluación, teniendo en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor del inmueble, forma de vivir, alquiler de la habitación, que se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante, número de criados y otros análogos.

Art. 13. La diferencia probable entre el importe de las altas y bajas durante el ejercicio se estimará en 2 por 100 de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 14. Se recargarán los tipos de gravamen en un 6 por 100, para cubrir partidas fallidas y atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 15. La cobranza del repartimiento se verificará por trimestres y en los días que la recaudación señale con la antelación necesaria, cobrándose de una sola vez las cuotas que no excedan de tres pesetas; de tres á seis, de dos veces, y las que excedan de seis, por trimestres ó cuartas partes.

Piñel de abajo, á 22 de Abril de 1922.—El Secretario interino, Nazario Sanz.—V.º B.º, El Alcalde, Fidel Sanz.

Núm. 1.642.

**Pollos.**

Don Millan Altamirano Espino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pollos.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades por la cuota correspondiente al primer trimestre del año 1922-23, tendrá lugar en los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Mayo, por el recaudador nombrado por este Ayuntamiento.

La oficina recaudatoria se hallará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde las nueve hasta las quince.

Lo que hago saber á los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, á fin de que satisfagan sus cuotas y puedan evitarse los apremios consiguientes.

Pollos, 25 de Abril de 1922.—El Alcalde, Millan Altamirano.—P. S. M., El Secretario, Mariano de María.

Núm. 1.651.

**Pollos.**

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la confección del cuaderno de ganadería, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1923-24, se hace preciso que todos cuantos vecinos y forasteros hayan sufrido alteracion en la riqueza pecuaria, presenten las oportunas relaciones y justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 de Mayo próximo.

Pollos, 26 de Abril de 1922.—El Alcalde, Millan Altamirano.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 1.621.

**San Vicente del Palacio.**

El guarda particular jurado, don Claudio Sarrionandia, participa á esta Alcaldía, que en su poder se encuentra depositado un cerdo macho, entero, como de cinco meses de edad, blanco, con algunos lunares ó manchas negras, de poco desarrollo, que encontró extraviado en las propiedades que custodia del despoblado de Tobar, en este término municipal.

La persona que acredite ser su dueño, puede pasar á recogerlo previo abono de gastos.

San Vicente del Palacio, 24 de Abril de 1922.—El Alcalde, Ignacio Rodríguez.

Núm. 1.622.

**Villafrechós.**

Habiendo sido declarados prófugos los mozos Virgilio Villamarín Lopez y Enrique Lorenzo Fontano, números 8 y 9 del reemplazo actual de este pueblo, se les cita, llama y emplaza, para que el día 9 de Mayo próximo y hora de las nueve, se presenten ante la Comisión Mixta de Reclutamiento de Valladolid.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades procedan á su busca y captura y caso de ser habidos les pongan á mi disposición ó de la Comisión Mixta.

Villafrechós, 24 de Abril de 1922.—El Alcalde, Demetrio Roman.

Núm. 1.624.

**Villalba de Adaja.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1921-22, ambos inclusive, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean conveniente pudiendo formular las reclamaciones que crean procedentes.

Villalba de Adaja, 24 de Abril de 1922.—El Alcalde, Eustaquio Ortiz.

Núm. 1.648.

**Villanueva de los Infantes.**

El día 20 de Mayo próximo, de nueve de la mañana á las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la cobranza del primer trimestre del reparto de utilidades del año de 1922 á 1923.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Villanueva de los Infantes, 26 de Abril de 1922.—El Alcalde, Miguel Coloma.—Julian Lázaro, Secretario.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.636.

**VALLADOLID.—PLAZA**

**REQUISITORIA**

Tomé Gogojoso, José, natural de San Sebastián, de estado soltero, profesion jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en San Sebastian, procesado por estafa de bicicletas (núm. 193-921), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaría del Licenciado Río) para ser indagado y reducido á prision

Núm. 1.652.

**MEDINA DEL CAMPO**

Jimenez Borja, Encarnacion; Jimenez Escudero, María-Remedios; Silva Borja, Lucia-Amparo; ambulantes, comparecerán el 10 de Mayo próximo y hora de las diez, ante la Audiencia provincial de Valladolid, para asistir al juicio oral de la causa por hurto, seguida en el Juzgado de instruccion de Medina del Campo, contra las mismas.

Medina del Campo, 26 de Abril de 1922.—El Secretario, P. H., Trófilo Alonso.

Núm. 1.644.

**MEDINA DE RIOSECO**

Don Pedro Navarro Rodriguez, Juez de instruccion de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Alejandro Revuelta, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecino últimamente de Villabrágima, hoy de ignorado paradero, para que el día 12 de Mayo proximo y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por el delito de atentado, entre otros contra Mariano Dominguez Dubla.

Medina de Rioseco, á 25 de Abril de 1922.—Pedro Navarro.—P. S. M., Julian Argüeso.

**Juzgados municipales.**

Núm. 1.602.

**VILLAVELLID**

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal se anuncia á traslacion por este Juzgado para su provision en propiedad á fin de que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo presentarán los aspirantes á la misma sus instancias ante este Juez de primera instancia de este partido de Mota del Marqués, acompañando á la misma los documentos siguientes:

1.º Certificacion de su partida de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificacion de examen y aprobacion de Secretario Judicial ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo

Se hace constar que el agraciado no tendrá más remuneracion que los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Villavellid, á 6 de Abril de 1922.—El Juez municipal, Manuel María Fernandez.—El Secretario interino, Gregorio Gil.